

ORDENANZA N° 110/92

REFERENTE A: “OBLIGATORIEDAD DE CONMEMORACIONES DE FECHAS PATRIAS”.

VISTO:

La obligatoriedad que establece la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2756, en su capítulo I, artículo 7°, y

CONSIDERANDO:

Que nuestra cultura popular, especialmente la de niños y jóvenes, se debe cimentar en el respeto hacia nuestros ilustres antepasados y la conmemoración de fechas que forjaron un Pueblo y Soberano.

Que ello es el alimento necesario, junto con la propagación de nuestra cultura y tradiciones, para nuestra argentinidad.

Que tenemos en nuestra historia, elementos de valor suficientes como para oponer a la invasión de costumbres y modas que vienen de otros países con fines netamente comerciales, pero que en base a la amplia difusión que disponen, se transforman además en culturales, observándose hasta en la vestimenta de jóvenes y niños inscripciones y banderas que no son las propias.

Que es deber de los representantes del Pueblo el cuidado y observancia de normas que contienen nuestras Leyes.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: La Municipalidad de Roldán, por intermedio de su Secretaria de Gobierno, Cultura y Educación, deberá disponer los medios necesarios para conmemorar anualmente las fechas patrias, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades Nro. 2756.-

Artículo 2°: A las mismas, 25 de Mayo y 9 de Julio, se deberá agregar la correspondiente al 20 de Junio, día de nuestra Enseña Patria. Queda a facultad de la citada Secretaría disponer el lugar, hora y fecha alternativa en casos excepcionales, para la celebración de los actos.-

Artículo 3°: Se habrá de convocar a la ciudadanía en general para sus celebraciones, especialmente a establecimientos educacionales, entidades públicas, organizaciones intermedias, partidos políticos, autoridades policiales, Juez de Paz, clubes, etc., y deberá intervenir en su organización el Hble. Concejo Deliberante en conjunto con la Secretaría de Gobierno, Cultura y Educación.-

Artículo 4°: Tal como lo determina el art. 7° del capítulo I de la Ley N° 2756, las sumas destinadas a solemnizar dichos actos, deberán figurar en los presupuestos del Municipio.-

Artículo 5°: Póngase esta Ordenanza en vigencia a partir del 25 de Mayo de 1.993.-

Artículo 6°: Comuníquese, Regístrese, Archívese y Publíquese.

Roldán, 27 de Agosto de 1992.